

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014216/01-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 056-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de catorce (14) de agosto de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación 4-135 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David, Calle F Sur, Vía Panamericana, frente a DDP y Crown Casino, Local Super 99.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Ausencia de regente del establecimiento según horario indicado en la licencia de operación; luego nos informan que está de vacaciones. No existe ninguna notificación formal que se haya recibido en la Oficina Regional de Farmacia y Drogas de Chiriquí. Señalan que la van a enviar, pero a la fecha de la realización de este informe, no se ha presentado nada.
2. Se encuentra Técnico en Farmacia cubriendo día libre en la sucursal y no tiene información de documentación importante como: expedientes del personal, capacitaciones, etc.
3. Carnet del personal de farmacia no indica cargo ni idoneidad.
4. Se observa polvo y suciedad en las estanterías.
5. Utilizan líquido corrector para registrar la temperatura y humedad.
6. No se observa listado de medicamentos intercambiables.
7. No se observa letrero de identificación ni delimitación para el área de vencidos.
8. Libro de recetas corrientes está desactualizado y las recetas están desorganizadas.
9. Libro de sustancias controladas está en evidente estado de deterioro, el área de seguridad está abierta, polvo dentro del mueble de controlados, vales sin archivar.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *"Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento."*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

4. *Incumplir la obligación de informar al consumidor sobre la existencia de equivalentes terapéuticos que aparezcan en la lista elaborada por la Autoridad de Salud.*
9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
12. *Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento farmacéutico FARMACIA SUPER 99, según se establece en el Acta de Inspecciones de Vigilancia a Farmacia No. 12-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día trece (13) de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, **el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.**

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación 4-135 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David, Calle F Sur, Vía Panamericana, frente a DDP y Crown Casino, Local Super 99, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Itza Santamaría, con idoneidad No. 2696, Regente Farmacéutica del establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación 4-135 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.03
15:11:56 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 01:35 de la tarde
del día 18 de septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Alejandro Baruz
con Cédula N° 8-767-2134
Itza M. Santamaría

En la Ciudad de Panamá

a las 01:35 de la tarde
del día 18 de septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Itza Santamaría
con Cédula N° 4-719-1634
Itza M. Santamaría